



ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 022-2015-IPD/UL

ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTACION NUTRICIONAL DEPORTIVA (ÍTEM N° 01 – 02 - 03 - 04)

Conste por el presente documento, el Contrato para la **ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTACION NUTRICIONAL DEPORTIVA**, que celebra de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 234, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración el Sr. Hugo Iván Vergara Soto identificado con DNI N° 40411229, y de otra parte la empresa **LAB NUTRITION CORP S.A.C.**, con RUC N° 20510103531, con domicilio legal en Av. Santa Cruz N° 839 Int. 4 – Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 11738085 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, el Sr. Santiago Gamarra Santiago, con DNI N° 10545256, según poder inscrito en la Partida N° 11738085, Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de agosto del 2015, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 022-2015-IPD/UL** para la **ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTACION NUTRICIONAL DEPORTIVA**, en los ítems N° 01, 02, 03 y 04, a la empresa **LAB NUTRITION CORP S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTACION NUTRICIONAL DEPORTIVA**, conforme a las Especificaciones Técnicas solicitadas en las bases del proceso de selección.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 181,651.50 (Ciento ochenta y un mil seiscientos cincuenta y uno con 50/100 nuevos soles)**, el monto total incluye IGV, según el siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDID	MARCA	CANTIDAD	PIU	P/T
1	L - GLUTAMINA	KILO	MET-RX	300	178.50	53.550.00
2	PROTEINA WHEY	FRASCO (607 GR)	MET-RX	661	136.50	90.226.50
3	CALCIO MAGNESIO ZNC	FRASCO (100 TAB)	MET-RX	350	60.00	21.000.00
4	CREATINA	POMO (400 GR.)	MET-RX	250	67.50	16.875.00
TOTAL S/.						181,651.50

El monto total comprende los costos de los bienes, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en forma mensual de acuerdo al calendario de entrega establecido, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 009-234-000001678906-67 en el Banco Scotiabank.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido

LAB NUTRITION CORP. S.A.C.
SANTIAGO GAMARRA S.
Gerente General





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de entrega de los bienes es de diez (10) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de recepcionada la orden de compra y se realizará de acuerdo al cronograma de entrega establecidas en las bases del proceso de selección.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato por el monto de S/. 5,355.00 (Cinco mil trescientos cincuenta y cinco con 00/100 nuevos soles), a través de la Carta Fianza N° D193-1552447, del Banco de Crédito del Perú, con una vigencia que se extiende hasta el 06 de setiembre del 2016. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del valor adjudicado correspondiente al ítem N° 01 – L-Glutamina, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción total de la prestación.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato por el monto de S/. 9,029.77 (Nueve mil veintinueve con 77/100 nuevos soles), a través de la Carta Fianza N° D193-1552449, del Banco de Crédito del Perú, con una vigencia que se extiende hasta el 06 de setiembre del 2016. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del valor adjudicado correspondiente al ítem N° 02 – Proteína Whey, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción total de la prestación.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato por el monto de S/. 2,100.00 (Dos mil cien con 00/100 nuevos soles), a través de la Carta Fianza N° D193-1552440, del Banco de Crédito del Perú, con una vigencia que se extiende hasta el 06 de setiembre del 2016. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del valor adjudicado correspondiente al ítem N° 03 – Vitaminas con Minerales, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción total de la prestación.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato por el monto de S/. 1,687.50 (Mil seiscientos ochenta y siete con 50/100 nuevos soles), a través de la Carta Fianza N° D193-1552438 del Banco de Crédito del Perú, con una vigencia que se extiende hasta el 06 de setiembre del 2016. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del valor adjudicado correspondiente al ítem N° 04 – Creatina, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción total de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos del Instituto Peruano del Deporte.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

LAB NUTRITION CORP. S.A.
SANTIAGO GAMARRA S.
Gerente General





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año.

CLÁUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas

LAB. NUTRITION CORP.
GAMARRA S.
Gerente



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
OFICINA DE ASesoría JURÍDICA
JEFE





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén N° 234 – Cercado de Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Santa Cruz N° 839 Int 4 – Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los once (11) días del mes de setiembre del 2015.

"LA ENTIDAD"

IVÁN VERGARA SOTO
Jefe de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

LAB. NUTRITION CORP. S.A.C.
SANTIAGO GAMARRA S.
Gerente General

"EL CONTRATISTA"